

Edificio Palacio de Justicia.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00156 - 00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARTA LUCIA POLO MARENCO CC. 22.493.367.
DEMANDADO	EDUAR ENRIQUE POLO MARENCO C.C. 72..251.437.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandante, hna., del demandado, pretende se le designe como persona adjudicada de apoyo formal en las decisiones y todos los actos jurídicos y generales en nombre del señor EDUAR ENRIQUE POLO MARENCO C.C. 72.251.437, allegando para ello los anexos correspondientes que dan cuenta del estado del demandado, entre ellos folio 21 certificación de la Clínica General del Norte, cuyo diagnóstico ES de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, con controles permanentes.

Como quiera que nos encontramos en confinamiento por causa de la pandemia COVID 19, y los cambios rigurosos a los lineamientos judiciales a fin de hacer efectiva de manera virtual los mismo, apoyándonos en el Decreto 806 del 2020 se requerirá a la parte actora subsanar las siguientes falencias.

Se observa al interior del plenario promotor que No indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes , sus representantes y apoderado, los testigos. y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, así mismo carece de la información del correo electrónico del apoderado de la parte actora, requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020,

Lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias registradas en la presente demanda.

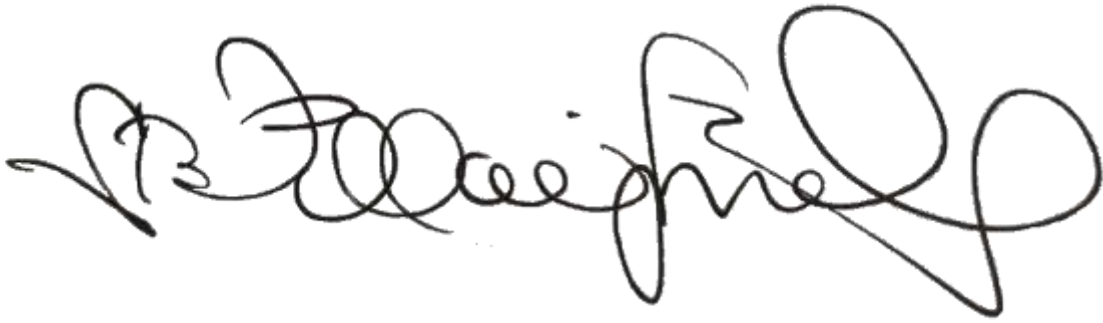
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de ADJUDICACION DE APOYO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ